



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 108

Mercaderes, Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2024-00007-00, presentada a través de apoderado judicial, por MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., antes BANCO COMPARTIR S.A., con NIT 860.025.971-5, en contra de JUAN CARLOS CAMPOS NIETO, con C. de C. No. 10.593.293, con el fin de resolver sobre su admisión.

Mediante auto interlocutorio No. 073 del 15 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda por los siguientes motivos:

1. *EL poder allegado no está suscrito en debida forma, por cuanto, en el cuerpo del poder se consigna como número de identificación del apoderado el No. 8.163.046, pero al pie de la forma se consigna el número 79.565.958, debe subsanarse esta situación.*
2. *En el acápite de hechos y pretensiones se manifiesta que el demandado adeuda por concepto de intereses de plazo causados y no pagados la suma de \$3.189.211 correspondientes a las cuotas no pagadas desde el 10 de abril de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, pero no menciona en los hechos, desde que fecha se encuentra en mora para el correspondiente cobro de los intereses de plazo, así tampoco allega tabla de amortización donde se observe los pagos realizados y desde que fecha se encuentra en mora el demandado*

Mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de subsanación, así mismo allega anexo al mismo poder y tabla de amortización.

Revisado el escrito allegado, encuentra el despacho que no se subsana en debida forma por cuanto en el numeral 2 del auto de inadmisión se indico que en el acápite de hechos de la demanda no se informaba desde que fecha se encuentra en mora la parte demandada, situación que no fue subsanada.

Como resultado y al no haberse corregido la demanda en debida forma, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, RAD. 2024-00007-00, presentada a través de apoderado judicial, por MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., antes BANCO COMPARTIR S.A., con NIT 860.025.971-5, en contra de JUAN CARLOS CAMPOS NIETO, con C. de C. No. 10.593.293, con base en lo antes anotado.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

